



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10^º DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2026

Al Sr. Presidente del HCD

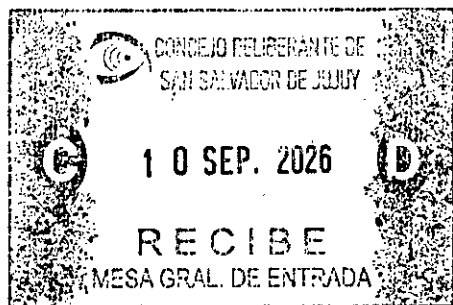
Dr. Gastón Millón

S...../.....D

Me dirijo a usted con el objeto de elevar para su consideración el Proyecto de Ordenanza de **"Transparencia Legislativa, Publicidad de las Votaciones e Implementación del Sistema de Registro y Votación Electrónica"**, para su correspondiente tratamiento.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



S. T

Hs: 13:30

INICIO DE EXPTE N: 756-X-2026



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

PROYECTO DE ORDENANZA

"TRANSPARENCIA LEGISLATIVA, PUBLICIDAD DE LAS VOTACIONES E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA"

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto fortalecer los principios de transparencia, publicidad de los actos de gobierno y acceso a la información pública en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, dando operatividad concreta al mandato constitucional y orgánico-municipal en la materia.

El artículo 12 de la Constitución de la Provincia de Jujuy —texto según la reforma constitucional de 2023— eleva a rango constitucional el derecho de acceso a la información pública, la transparencia activa y la presunción de publicidad de los actos de los poderes del Estado y de las instituciones municipales. El artículo 13, inciso 1°, de la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy recoge idéntico principio como objetivo general de la acción municipal, incluyendo expresamente "el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno".

El Honorable Concejo Deliberante ya cuenta con herramientas de publicidad de su actividad institucional, entre ellas la transmisión en vivo de las sesiones. La incorporación de un sistema electrónico de registro y votación no sustituye ni desplaza esa herramienta, sino que la complementa, dando cumplimiento además al deber de la Secretaría Parlamentaria de computar, verificar y anunciar el resultado de toda votación (art. 25°, incisos a), b) y c) del Reglamento Interno).

La incorporación de herramientas tecnológicas no tiene por finalidad sustituir el debate político, modificar las atribuciones de los concejales ni alterar las mayorías requeridas para la aprobación de los asuntos (art. 37°, Carta Orgánica Municipal), sino dotar a los procedimientos existentes de mecanismos de mayor eficiencia, precisión, trazabilidad y publicidad, dentro del plazo cierto que la presente establece.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente la sanción del presente Proyecto de Ordenanza.

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en especial su artículo 12° (Publicidad de los Actos de Gobierno, texto según reforma de 2023);



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

La Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy, en especial sus artículos 13° inciso 1°, 14°, 29°, 32° apartado 5°, 37° y 43° inciso 8°;

El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy (Resolución N° 11/1989 y sus modificatorias), en especial su Capítulo XXIII "De la Votación" (artículos 194° a 202°) y su artículo 25°;

La Ley Nacional N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública;

La Ley Provincial N° 5.886 de Derecho de Acceso a la Información Pública y su Decreto Reglamentario N° 1.451-G-16;

La Ley Provincial N° 4.444 "De Publicidad de los Actos de Gobierno y de Libre Acceso a la Información del Estado";

La Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital y la Ley Provincial N° 5.425 de adhesión a la misma;

Y;

CONSIDERANDO:

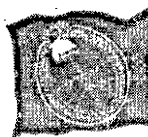
Que el artículo 12 de la Constitución de la Provincia de Jujuy dispone que los actos de las instituciones provinciales y municipales serán públicos, que el Estado provincial garantiza el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia activa, que toda la información en poder del Estado y los municipios se presume pública, y que la ley debe asegurar ese derecho conforme los principios de presunción de publicidad, máxima divulgación, informalismo y gratuidad;

Que el artículo 13, inciso 1°, de la Carta Orgánica Municipal establece como objetivo general de la acción municipal asegurar, promover y proteger la participación de los habitantes en los asuntos públicos, el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno;

Que el artículo 14° de la Carta Orgánica Municipal promueve la incorporación de los avances científicos y técnicos para mejorar la eficiencia de la administración municipal;

Que, conforme el artículo 32°, apartado 5°, de la Carta Orgánica Municipal, las sesiones del Concejo Deliberante son públicas;

Que el Reglamento Interno vigente (Resolución N° 11/1989) regula en su Capítulo XXIII, artículos 194° a 202°, las formas de votación —por signos y nominal—, la oportunidad del llamado a votar, la aclaratoria y rectificación, y dispone en su artículo 202° que ningún concejal puede dejar de votar sin permiso del Cuerpo, correspondiendo



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

a la Secretaría Parlamentaria computar, verificar y anunciar el resultado de cada votación (art. 25°, incisos a, b y c);

Que la incorporación de un sistema electrónico de registro y votación no altera ni sustituye esas disposiciones, sino que las dota de una herramienta tecnológica de ejecución, registro y publicidad;

Que la Ley Nacional N° 27.275 y la Ley Provincial N° 5.886 —reglamentada por Decreto N° 1.451-G-16— consagran como principios rectores del acceso a la información pública la presunción de publicidad, la transparencia y máxima divulgación, y la interpretación in dubio pro petitor;

Que la Ley Provincial N° 4.444 constituye un antecedente normativo específico en materia de publicidad de los actos de gobierno y libre acceso a las fuentes oficiales de información en el ámbito provincial y municipal;

Que la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, a la que adhirió la Provincia de Jujuy mediante Ley N° 5.425, reconoce eficacia jurídica al empleo de firma digital y electrónica, brindando sustento normativo a la validez de los registros digitales que el sistema generará;

Que existen antecedentes de implementación de sistemas electrónicos de registro y publicación de votaciones en cuerpos legislativos municipales de nuestro país;

Que el objetivo de la presente iniciativa no es sustituir el debate político ni alterar las mayorías establecidas por el artículo 37° de la Carta Orgánica Municipal ni las atribuciones de los concejales, sino dotar al procedimiento legislativo de mayor eficiencia, precisión, trazabilidad y publicidad;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, las modalidades específicas de emisión, cómputo y verificación del voto en el recinto constituyen materia propia del Reglamento Interno del Cuerpo (arts. 29° y 43° inciso 8° de la Carta Orgánica Municipal, y arts. 119° y 120° del Reglamento Interno), por lo que su eventual reforma debe canalizarse mediante Resolución del Cuerpo y no mediante la presente Ordenanza, extremo que esta iniciativa respeta expresamente en su artículo 9°;

Que avanzar hacia un modelo de Concejo Deliberante abierto, transparente y digital constituye una forma concreta de fortalecer el vínculo entre representantes y representados;

Por ello,

El Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

sanciona la siguiente Ordenanza N°/2026

ARTÍCULO 1°: Establécese como política institucional del Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy el fortalecimiento de la transparencia legislativa mediante la implementación de herramientas tecnológicas destinadas a garantizar el acceso ciudadano a la información relativa a la actividad del Cuerpo y a los resultados de las votaciones, en cumplimiento de los artículos 12° de la Constitución de la Provincia de Jujuy y 13° inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2°: Dispónese la implementación de un sistema electrónico de registro y votación en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, el cual deberá ser puesto en funcionamiento en el plazo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las formas de votación previstas en los artículos 197° y siguientes del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3°: El sistema deberá permitir, como mínimo:

- a) Registrar la asistencia de los concejales, a los fines del cómputo de quórum previsto en el artículo 33° de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 91° del Reglamento Interno.
- b) Registrar electrónicamente las votaciones realizadas durante las sesiones.
- c) Identificar el sentido del voto de cada concejal cuando la modalidad de votación aplicable sea nominal o corresponda su individualización, conforme el artículo 197°, inciso b), del Reglamento Interno.
- d) Registrar los votos afirmativos, negativos y las abstenciones, cuando estas correspondan conforme al artículo 202° del Reglamento Interno y demás normativa vigente.
- e) Registrar digitalmente el resultado de cada votación.
- f) Facilitar la incorporación de los resultados a las actas, versiones taquigráficas y demás registros oficiales.
- g) Permitir la visualización del resultado de las votaciones dentro del Recinto, cuando las condiciones técnicas del sistema lo permitan.
- h) Generar un registro digital y auditable de las votaciones realizadas, con valor probatorio conforme la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su normativa provincial de adhesión.



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

ARTÍCULO 4°: Establécese la publicación obligatoria de los resultados de las votaciones realizadas por el Honorable Concejo Deliberante a través de sus medios oficiales digitales, en cumplimiento de los principios de presunción de publicidad, máxima divulgación, informalismo y gratuidad consagrados en el artículo 12°, inciso 6°, de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

La publicación deberá contener, como mínimo:

- a) Fecha de la sesión.
- b) Número y/o identificación del expediente o asunto tratado.
- c) Descripción del asunto sometido a votación.
- d) Resultado de la votación.
- e) Cantidad de votos afirmativos y negativos.
- f) Abstenciones, cuando correspondan.
- g) Identificación individual del sentido del voto de cada concejal cuando corresponda conforme a la modalidad de votación aplicable.
- h) Identificación de los concejales ausentes.

ARTÍCULO 5°: La información generada por el sistema electrónico deberá conservarse como registro digital de la actividad legislativa, sin perjuicio de las actas, diarios de sesiones, versiones taquigráficas y demás registros establecidos por la normativa vigente.

En la versión taquigráfica de cada sesión deberá quedar expresamente registrada la votación correspondiente a cada asunto tratado, consignando el resultado de la misma y, cuando corresponda conforme a la modalidad de votación, la identificación individual del sentido del voto de cada concejal, en cumplimiento del deber de la Secretaría Parlamentaria previsto en el artículo 26°, inciso a), del Reglamento Interno.

El registro electrónico y la versión taquigráfica deberán guardar correspondencia entre sí, garantizando la integridad, exactitud y trazabilidad de la información relativa a las votaciones.

El registro electrónico tendrá carácter complementario de los instrumentos oficiales establecidos por la normativa vigente, salvo que una norma específica disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 6°: El sistema electrónico deberá integrarse, en la medida de las posibilidades técnicas disponibles, con las herramientas de transmisión en vivo de las



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

sesiones y con los medios digitales oficiales del Honorable Concejo Deliberante, a fin de garantizar la mayor publicidad y accesibilidad posible de la actividad legislativa.

ARTÍCULO 7°: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante deberá adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del sistema establecido por la presente Ordenanza.

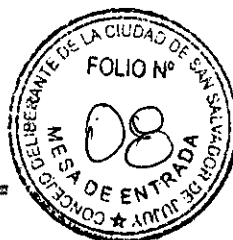
A tales efectos, podrá requerir asistencia técnica y celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales, provinciales y municipales, universidades, instituciones científicas y tecnológicas y demás entidades públicas que puedan contribuir a su implementación.

ARTÍCULO 8°: La implementación del sistema deberá garantizar, como mínimo:

- a) Seguridad y resguardo de la información.
- b) Integridad y trazabilidad de los registros, con estándares equivalentes a los de la Ley N° 25.506 de Firma Digital.
- c) Respaldo y conservación de los datos generados.
- d) Capacitación del personal y de los miembros del Cuerpo para su correcta utilización.
- e) Compatibilidad con los sistemas y herramientas actualmente utilizados por el Honorable Concejo Deliberante.
- f) Accesibilidad y facilidad de consulta de la información publicada.
- g) Posibilidad de exportación y descarga de la información, conforme a la Ley N° 5.886 y demás normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9°: Establécese que, en caso de resultar necesario para la plena operatividad del sistema electrónico previsto en la presente Ordenanza, deberán promoverse las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, particularmente respecto de las modalidades de votación, el procedimiento de emisión del voto, su registración, cómputo, verificación y proclamación de los resultados, mediante Resolución del Cuerpo sancionada conforme los procedimientos y mayorías establecidos para su reforma.

ARTÍCULO 10°: La utilización del sistema electrónico deberá respetar las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante y demás normativa vigente.



CONCEJAL ARQ. LILIANA GIMENEZ

En ningún caso la utilización de herramientas electrónicas podrá alterar las mayorías requeridas por el artículo 37° de la Carta Orgánica Municipal ni las atribuciones de los concejales y demás autoridades del Cuerpo.

ARTÍCULO 11°: Facúltase a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a realizar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para garantizar la ejecución de la presente Ordenanza y la efectiva puesta en funcionamiento del sistema previsto.

ARTÍCULO 12°: El sistema electrónico de registro y votación deberá encontrarse instalado y operativo dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Dentro de dicho plazo, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante deberá informar al Cuerpo sobre las acciones realizadas, las características del sistema implementado y las medidas adoptadas para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 13°: La información publicada en cumplimiento de la presente Ordenanza deberá garantizar criterios de accesibilidad, claridad, actualización, interoperabilidad y facilidad de consulta por parte de la ciudadanía, conforme los principios establecidos en el artículo 12° de la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5.886.

ARTÍCULO 14°: Invítase al Departamento Ejecutivo Municipal y a los organismos provinciales y nacionales competentes en materia de innovación, ciencia, tecnología, gobierno digital, acceso a la información y transparencia a colaborar con el Honorable Concejo Deliberante en la implementación y desarrollo de las herramientas previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.


ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy